



DIPUTADOS ARGENTINA

“AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...*

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 30 de la ley orgánica de los Partidos Políticos N°23.298 el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- La Justicia Federal con competencia electoral es la autoridad de contralor de las elecciones partidarias internas. Decide en todas las denuncias por violación al artículo 139 del Código Nacional Electoral y al procedimiento electoral previsto de conformidad con este capítulo.

La Justicia Federal con competencia electoral podrá nombrar veedores de los actos electorales partidarios, a pedido de parte interesada, quien se hará cargo de los honorarios y gastos de todo tipo.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 31 de la ley orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- El resultado de las elecciones partidarias internas será publicado y comunicado en el plazo de tres (3) días hábiles al juez federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 32 de la ley orgánica de los Partidos Políticos N°23.298 el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32.- Las decisiones que adopten las Juntas Electorales desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, con excepción de las decisiones sobre oficialización de listas y de boletas y fallo sobre escrutinio definitivo, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo, y debidamente fundada, ante el juez federal con competencia electoral correspondiente. El juez decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de promovido el mismo y su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 4.- Agrégase el artículo 32 de la ley orgánica de los Partidos Políticos N°23.298 el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32 bis.- Las decisiones sobre oficialización de listas y de boletas y el fallo de la Junta Electoral sobre el escrutinio definitivo deberán notificarse dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y debidamente fundadas, ante el juez federal con competencia electoral correspondiente, que deberá decidirlo dentro de las setenta y dos (72) horas de promovido.

La sentencia será apelable ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada. El recurso se interpondrá debidamente fundado ante el juez federal con competencia electoral quien lo remitirá de inmediato al superior, el que deberá decidirlo, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días de recibido.

En ningún caso se admitirá la recusación ya sea con o sin causa, de los magistrados intervinientes.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 4607-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

Este proyecto que pongo a consideración tiene en mira el fortalecimiento de los partidos políticos, mediante una reforma parcial a las normas que regulan la elección de las internas partidarias.

Un partido robusto es, entre otras cosas, aquel que promueve la sana competencia interna mediante elecciones partidarias regulares y conforme a las reglas del debido proceso electoral.

Por ello, proponemos la reforma al Capítulo II del Título IV de la ley 23.298, estableciendo una regulación más clara acerca del rol de la Justicia Federal con competencia electoral en la vida interna partidaria, sumamente respetuosa, por cierto, de la independencia y autonomía de cada agrupación.

Nuestra Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, reconoce expresamente la importancia de los partidos políticos. Así en su artículo 38 los considera "instituciones fundamentales del sistema democrático". Asimismo, recalca la trascendencia de la vida interna de estos. En el segundo párrafo del artículo 38 citado se establece que la Constitución "garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías..."

De allí que con este proyecto proponemos una actualización de la ley 23.298 de partidos políticos con la finalidad de reforzar las garantías elaboradas por nuestro derecho electoral durante el proceso de competencia interna partidaria. Recordemos que esta ley fue sancionada con anterioridad de la reforma constitucional. Pero, también ella –como todos sus antecedentes – sólo garantiza el "derecho de asociación política... en partidos políticos democráticos" (art.1) y les exige "método democrático interno mediante elecciones periódicas de autoridades" (art.3 inc. b).

En el mismo sentido, su art.7 bis impone la realización de "elecciones internas de autoridades" para poder obtener el reconocimiento definitivo y el art. 50 sanciona con la caducidad de su personalidad política cuando no realice "elecciones partidarias internas dentro del término de cuatro (4) años".

Ahora bien, desde 1985 a la fecha se ha construido un cuerpo de principios garantistas conocidos como "debido proceso legal" y a fin de plasmarlos en el proceso partidario interno es que planteamos este proyecto.

Así, se garantiza el derecho a la doble instancia de las decisiones de la Junta Electoral partidaria referidas a la oficialización de listas y de boletas como también a la decisión final del escrutinio.

También incluimos expresamente la aplicación del art. 139 del Código Electoral Nacional sobre delitos electorales durante el acto comicial: consideramos imprescindible que se explicita que los delitos electorales también son aplicables a las elecciones partidarias internas. Es un mecanismo de resguardo a la transparencia y a la vida democrática de los partidos.

Por último, explicitamos el plazo para notificar el resultado de las elecciones partidarias internas.

Con esta reforma se busca dar mayor certeza y transparencia a los procesos democráticos internos que, en definitiva, hacen a la transparencia del sistema partidario en su conjunto, ya que es “un sistema político en miniatura. Tiene una estructura de autoridad... Tiene un proceso representativo, un sistema electoral... ”¹. Como sistema, hay dentro de él estructuras oficiosas o formales de grupos, que se ponen en tensión, principalmente, ante la disputa por los lugares de autoridad dentro de la estructura partidaria. Entonces, la vida democrática interna articula la interacción de estas líneas o corrientes, proceso que merece atención y garantías de imparcialidad en su desarrollo.

La transparencia, por otra parte, es la mejor herramienta en la lucha contra la corrupción, también hacia dentro del partido.

Transparentar y fortalecer la vida interna de los partidos es también una oportunidad para mejorar la confianza hacia ellos por parte de la ciudadanía, evitar atropellos mayoritarios y mejorar la calidad democrática de nuestro país

Por todo esto, espero me acompañen con su voto

LOSPENNATO, SILVIA

¹ Samuel J. Eldersveld. Political Parties, 1964, citado por Giovanni Sartori, Partidos Políticos y Sistema de Políticos, Alianza Editorial, 1era edición, 1987, Cap.IV, El partido por dentro, pg.97